

RESOLUCIÓN ZONAL N° 012 -2017-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

En la fecha, por las recargadas labores, El Expediente N° PS-070-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa Persona natural DAVID CHIROQUE ZAVALA R. U. C. N° 10436281523, con domicilio en AA HH JOSE QUIÑONEZ MZ. LL- LOTE 63-TALARA. conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día 22 de junio 2016 conforme se advierte del acta de infracción de fecha 08.08.2016 que obra en autos a fojas 01 a 10 elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ, mediante la cual propone un sanción de Multa de S/35,550.00 por las siguientes infracciones ..INFRACCION GRAVE S/11,850.00 Por no pagar íntegra y oportunamente la CTS. INFRACCION GRAVE S/11,850.00 Por no cumplir con el pago de las gratificaciones, INFRACCION GRAVE S/11,850.00 Por no cumplir con las normas sobre vacaciones. siendo el trabajador afectado JUAN CARLOS Y MANUEL BRUNO CHIROQUE.

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente de actuaciones inspectivas de investigación EXP. AI N° 286-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar el cumplimiento de normas socio laborales.

3.-Que, el sujeto inspeccionado pese haber sido debidamente notificado con el acta de infracción, este no, presenta escrito de descargo conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28806; por lo que no desvirtúa los hechos imputados en el acta de infracción.

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador, de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA-DRTPE  
Nestor Rogelio Gutierrez Villa.  
JEFE ZONA (e)

5.-Que la empresa ha incurrido en infracción grave al no haber cumplido con los depósitos de CTS semestrales, conforme lo ordenas el DS 001-97-TR, concordante con el DS 004-97-TR . falta grave tipificada como tal en el artículos 24.4 del DS . 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del trabajo .Asimismo no cumple con el pago de gratificaciones previstas en la Ley 27735. Tampoco ha cumplido con las normas sobre vacaciones previstas en el D.leg. 713 , a favor de los trabajadores.

6.- Que , conforme a lo dispuesto en la Ley 30222 procede rebajar la multa impuesta, al 35% , por lo que a la suma de S/35,550.00 le aplicamos el 35% = da un monto total de multa a aplicar al sujeto inspeccionado en la suma de S/12,442.50 Nuevos soles.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

**SE RESUELVE:**

**SANCIONAR** a la Empresa Persona natural **DAVID CHIROQUE ZAVALA R. U. C. N° 10436281523**, con domicilio en **AA HH JOSE QUIÑONEZ MZ. LL-LOTE 63-TALARA** con una sanción de multa ascendente a S/12,442.50 Nuevos soles ( DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS Y 50/100 NUEVOS SOLES ) cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, EN LA CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 REGION PIURA -SEDE CENTRAL , dentro del término de **72 horas** de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original , bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRI

.....  
Nestor Rogelio Gutierrez Villar  
JEFE ZONA (e)

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.